



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00111 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Mery Elizabeth Téllez Fajardo
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	07 diciembre de 2022
Hora de inicio	12:34 pm
Hora Final	01:06 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Mery Elizabeth Téllez Fajardo CC 28.031.817, elizatellezfajardo@gmail.com
- Apoderada Demandante, Gina Carolina Penagos Jaramillo CC. 53.082.616 y TP 165.715 del CS de la J, celular 3105825068, gina_carolina@yahoo.com
- Apoderado Colpensiones, María Natalia Álvarez Rueda C.C. 1.098.783.042 T.P. 324097 del C. S de la J., utabacopaniaguab8@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A, Nedy Johana Dallos Pico C.C. .1.019.135.990 T.P. 373.640 del C. S de la J. correo electrónico: ndallos@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 26:09)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

Primero: DECLARAR la ineficacia del traslado que MERY ELIZABETH TELLEZ FAJARDO efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. anteriormente HORIZONTE, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos.



Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Tercero: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

Cuarto: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

Quinto: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un SMLMV.

Séptimo: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S. en lo desfavorable a Colpensiones.

Se notifica en estrados sin recursos.

En atención que la decisión proferida no fue objeto de apelación por ninguna de las partes, por secretaría remítase el expediente digitalizado ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, en el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 01:06 de la tarde, del día de hoy 07 diciembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU-EkmlHEq9EqnVHJ7Hfeg8BEaekqH2ABAQKdMs_5v233A?e=q9ZKKy
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez